



Bogotá D.C, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
Ref: 110014003052 2019 01061 00

Revisada la petición elevada por la apoderada del promotor del presente asunto (Archivo 12), el Juzgado se pronuncia como sigue:

1- No se accede a su solicitud de aclaración, debido a que el auto a través del cual se resolvió el recurso de reposición fue claro, toda vez que en él se indicó que no era procedente requerir a la parte actora para el pago de los honorarios en los términos del 317 del C. G. del P., y que, en todo caso, el liquidador podría cobrar la obligación en los términos del artículo 363 del C. G. del P.

2- De otra parte, se requiere al promotor de la liquidación patrimonial para que en el término de treinta (30) días so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito, sirva arrimar la información solicitada por la liquidadora:

1-Relación y confirmación de sus obligaciones de su solicitud presentada en el Centro de Conciliación y Arbitraje Amigable Composición Asengas de Bogotá, si se mantienen igual o ha habido cambios de las mismas, si es así, explicar esto último.

2-Se sirva allegar: a) Si tiene algún avalúo comercial actualizado de los automóviles dados en pago b) Recibos o formularios de pago de los impuestos de los vehículos expedido por la Secretaria Distrital de Hacienda del año 2022 de:

- . Vehículo Mercedes Benz, modelo 2016, placa IXT964
- . Vehículo Audi, modelo 2017, placa EB168.
- . Vehículo Camioneta Ford Explorer, placa JEM 543

3- Sírvase allegar los Certificados de Tradición y Libertad números 50C-01645046 y 50C-01645033, correspondientes al Apartamento y Garaje respectivamente ubicados en la Calle 24D No 44ª-11, Barrio Quinta Paredes de Bogotá y la escritura pública de adquisición de los citados inmuebles.

4- Se sirva informar de las personas a su cargo, y registradas como beneficiarios en calidad de conyugue o compañera permanente, su nombre e intensificación o personas a cargo (hijos) y su manifestación respecto que si depende o no depende económicamente del señor Andrés Zuluaga Sandoval.

-Certificación laboral con fecha de vinculación y salario devengado y afiliación a la EPS

3- Se requiere a la liquidadora para que arrime las notificaciones realizadas y que presuntamente aportó en el mes de abril del 2022, conforme lo narra en el memorial que obra en el archivo 7.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos (52) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900
Edificio Hernando Morales Molina

4- Agréguese a los autos el expediente radicado bajo el N° 2016-00466 remitido por el Juzgado 7° Civil del Circuito de Bogotá, en el cual figura como demandado el señor Andrés Zuluaga.

NOTIFIQUESE,

RAFAEL JAIME MUÑOZ BETANCUR
Juez

SR

Firmado Por:
Rafael Jaime Muñoz Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d598868249f7ad290f5121d730e2b570ea0e13f7970cc0c171dc7b74b5f844ac**

Documento generado en 29/03/2023 04:06:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>